



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

JUSTICIA COVID-19

Es función de la profesión organizada, a través del Colectivo que la agrupa y representa, identificar y formular las normas de conducta profesional que recojan los valores y principios que se consideran propios de la actividad profesional de la abogacía, dando cauce a su ejercicio, permitiendo con ello su conocimiento y su libre aceptación.

Ante ello, el Colectivo Justicia Covid ha procedido a identificar aquellos principios y valores que se reconocen como constitutivos y propios del ejercicio profesional de la abogacía. Son principios y valores que, en conjunto, dan cuerpo a la práctica profesional entendida en su función social: al servicio del Derecho y como coadyuvante de la justicia.

Al identificar esos principios y valores se ha procurado, también, establecer un criterio acerca del sentido de los mismos en el contexto del propósito de construcción del ordenamiento al que nos abocamos. No se pretende dar una definición o establecer un concepto; lejos estamos de ello. Se busca, solamente, un acercamiento clarificador que guíe la ordenación de las conductas que habrán de establecerse como normas y propiciar así un mejor entendimiento para su aplicación, tanto por sus destinatarios, que son los que integran este colectivo.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROFESIÓN

Entendido el ejercicio de la abogacía como una actividad profesional al servicio de la sociedad y no solamente como un medio de vida de quien la práctica, se considera que las abogadas y los abogados cumplen una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia.

La protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona requiere del acceso a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente, con conocimientos apropiados y regida por ideales y obligaciones éticas. El abogado o abogada, cumplen un fin superior al de sus propios intereses económicos o de otra índole que, aun siendo legítimos, deben ceder ante ese interés superior; es, por ello, un servidor o servidora del Derecho y coadyuvante de la Justicia.





Se ha tratado de enunciar el contenido de esos principios y valores a partir de las nociones comunes, lo que, se piensa, es clarificador del sentido que adquieren en el contexto del ejercicio profesional. Es preciso decir, sin embargo, que, así como dichas nociones pueden confundirse, no es posible aislarlas, porque es solamente su conjunto lo que presta el carácter de elementos constitutivos de la profesión.

No se ha pretendido construir una teoría ética o dar una fundamentación a la actuación individual, al desarrollar las conductas esperadas que en tales principios y valores se sustentan; se pretende dar las bases para la aquiescencia reflexiva a partir de la cual cualquier practicante de la abogacía debe cimentar su actuación profesional. Se persigue, también, que existan elementos con objetividad suficiente para permitir su vigilancia y control, pues el mejoramiento de la profesión para beneficio de la sociedad y de los profesionistas mismos es tarea común, cuya dirección corresponde a la organización que los representa.

Reconocemos que, en su actuación profesional, todo abogado tiene el deber de ceñirse a los siguientes principios y valores:

DILIGENCIA, mostrando disposición de hacer con prontitud e interés, conocimiento y pericia, las cosas que se tienen que hacer;

PROBIDAD, desplegando una conducta guiada por el convencimiento de hallarse asistido de la razón, cumpliendo cabalmente con los deberes, sin incurrir en actuaciones abusivas o inmorales;

BUENA FE, ajustando su conducta al modelo de comportamiento admitido como socialmente correcto, bajo el convencimiento propio de que así debe ser;

LIBERTAD E INDEPENDENCIA, asumiendo con responsabilidad la decisión de actuar de una manera o de otra, o de no hacerlo, sosteniendo las opiniones propias y ejecutando los actos sin admitir intervención ajena en la decisión de llevarlos a cabo;

JUSTICIA, reconociendo la dignidad intrínseca de todos los individuos como sustento de los derechos, actuar en busca de su plena realización, coadyuvando en la obtención de lo que a cada uno corresponde en atención a las circunstancias del caso concreto, exigiendo la efectiva realización de los derechos de unos sin detrimento de los derechos de los demás, procurando evitar los conflictos o resolviéndolos con equidad;





LEALTAD, observando los propios deberes y contribuyendo a la salvaguarda de los intereses cuyo cuidado le sean confiados, haciendo uso de los medios legítimos, con independencia de los resultados;

HONRADEZ, siendo intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación;

DIGNIDAD, respetándose como individuo y como profesionalista y exigiendo de los demás el respeto debido;

RESPECTO, guardando las consideraciones debidas hacia los demás, hacia las instituciones y normas, sin incurrir en abuso.

Hemos tratado de reducirnos al ámbito de lo que consideramos como propiamente ético, conformando pautas de actuación que, al ser aceptadas, guíen la conducta profesional y contribuyan a orientar la actuación, incluso ante posibles dilemas en los que ninguna de ellas sea claramente preferible a la otra.

Las y los integrantes del colectivo deberán tener presente que cumplen una función social, por lo que debe actuar conforme a los principios y valores que inspiran a este Código, como son la diligencia, probidad, buena fe, libertad e independencia, justicia, lealtad, honradez, dignidad y respeto, de conformidad con lo expresado en el preámbulo.

En la actuación profesional se deberá:

- a) Actuar con pericia y técnica,
- b) Atender conforme a la formación y profesionalismo los asuntos que se asignen,
- c) Conducirse con honradez, respeto a los ciudadanos, terceros y autoridades con las que se relacione en el ejercicio de alguna actividad relacionada con el colectivo,
- d) Prestar servicios gratuitos (pro bono) a cualquier persona que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, cumpliendo los objetivos del colectivo.

Los integrantes deben abstenerse de:

- a) Aconsejar o realizar actos contrarios a las leyes o a los principios y valores éticos.
- b) Afirmar o negar con falsedad o aconsejar hacerlo.
- c) Realizar actos que entorpezcan la pronta resolución de conflictos, trámites o procedimientos.





- d) Incurrir en cohecho o aconsejar hacerlo.
- e) Aceptar la asesoría o patrocinio de asuntos contrarios a los principios y valores éticos enunciados.
- f) Intervenir en asuntos en los cuales no esté de acuerdo con la forma en que el cliente desea plantearlo o desarrollarlo.
- g) Difundir los datos personales de terceros

En el ejercicio profesional, con plena libertad, el integrante tiene la facultad de:

- a) Aceptar o rechazar el asunto que se le plantee.
- b) Actuar de una manera u otra o de no hacerlo.

Los integrantes deben:

- a) Hacer su mejor esfuerzo para evitar los conflictos y, en su caso, para solucionarlos.
- b) Abstenerse de aconsejar o ejecutar maniobras fraudulentas, dolosas o de mala fe.
- c) Abstenerse de burlar los mecanismos establecidos para la distribución o asignación de asuntos o de alterar la fecha u hora de presentación o recepción de escritos,
- d) Abstenerse de interponer recursos o incidentes con propósitos dilatorios, abusando de su derecho.
- e) Abstenerse de presentar pruebas a sabidas de ser falsas u obtenidas de manera ilícita.
- f) Abstenerse de realizar conductas impropias ante jueces, autoridades, árbitros o mediadores, que no correspondan a los fines de los procedimientos seguidos ante los mismos.

En su relación con el ciudadano que acude por asesoría, el abogado debe:

- a) Fundarla en la confianza recíproca.
- b) Actuar de modo personal o bajo su responsabilidad.
- c) Actuar con plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.
- d) Aceptar solo asuntos respecto de los cuales tenga el conocimiento para atenderlos, salvo que colabore con un abogado que lo tenga.
- e) Ocuparse del asunto con la debida dedicación y diligencia.
- f) Informar con oportunidad sobre la evolución del asunto encomendado y las posibilidades de solución que surjan.
- g) Comunicar las situaciones que puedan afectar su independencia.





- h) En caso de surgir alguna controversia, se deberá de informar de inmediato al Colectivo.
- i) El abogado no debe asegurar al cliente el buen éxito del asunto, sino solo opinar sobre sus expectativas respecto del derecho que le asiste.
- j) Abstenerse de servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados en el mismo negocio.
- k) El abogado que acepte un asunto profesional debe atenderlo hasta su conclusión, salvo que exista causa justificada.

